



DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 296
Santa Cruz de la Sierra, 31 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 7 de la Constitución Política del Estado (CPE), la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Que, la carta magna en su parágrafo II Artículo 11 determina que la democracia se ejerce de las de forma directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; así como también de forma Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por una Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, conforme al artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

CONSIDERANDO:

Que, el pueblo soberano determino mediante referéndum constitucional de Bolivia realizado el 21 de febrero de 2016 no permitir al presidente y vicepresidente del Estado Boliviano postularse a ser reelectos a una elección, con un total de 51,3 % de los votos.

Que, el pueblo boliviano y cruceño se ha manifestado en numerosas ocasiones a través de marchas, paros y vigiliias en contra de la reelección habilitada por el Tribunal Constitucional y el Órgano Electoral, en desmedro de la Constitución y la decisión del soberano.

Que, el 20 de octubre de 2019 se realizaron las elecciones generales, dando como resultado del conteo rápido del Tribunal Supremo Electoral (TSE) el que se realice una segunda vuelta. Sin embargo luego suspendieron por más de 20 horas el conteo y la publicación de los resultados del Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares Electorales-TREP, además de existir cuantiosas denuncias sobre, irregularidades y falta de transparencia en el escrutinio de votos, los resultados favorecían a los candidatos del Movimiento al Socialismo una victoria en primera vuelta.



CONSIDERANDO:

Que, debido a los antecedentes antes descritos desde las 00:00 del miércoles 23 de octubre del presente el Departamento de Santa Cruz se encuentra en Paro Cívico indefinido, como medida de protesta pacífica, para la restauración de la democracia en Bolivia.

Que, al haber el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia presentado los resultados el 25 de octubre el anunció los datos al 100 por cien del conteo otorgando al partido Movimiento al Socialismo de Evo Morales el 47,08% quedando descartada una segunda vuelta, el soberano ha decidido continuar con el paro indefinido hasta que se anulen las elecciones.

Que, el 27 de octubre del presenta el presidente de Bolivia, Evo Morales, en declaraciones realizadas en el Departamento de Cochabamba amenaza con cercar las ciudades en caso de que sus contrarios continúen con las protestas ante un posible fraude electoral, convocando a su militancia.

Que, el 30 de octubre Mario Salvatierra Salvatierra de 55 años de edad y Marcelo Terrazas Seleme de 41 años de edad fueron asesinatos por grupos organizados delincuenciales del Movimiento al Socialismo en el municipio de Montero, mientras se encontraban defendiendo la democracia y el respeto a la decisión del soberano.

Que, la partida de nuestros hermanos incrementa la tragedia que estamos viviendo en el país, dejando un dolor inigualable en la sociedad cruceña y boliviana, especialmente a sus familiares. Que su memoria nos acompañe siempre para recordar el valor y heroísmo de quienes están dispuestos a luchar y sacrificarse por los valores democráticos y por una Bolivia libre.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DUELO DEPARTAMENTAL).- Se declara duelo departamental por tres (03) días hábiles continuos, computables a partir de la promulgación del presente Decreto, en memoria y reconocimiento a Mario Salvatierra Salvatierra, de 55 años de edad y Marcelo Terrazas Seleme, de 41 años de edad, asesinados el 30 de octubre del presente año.

ARTÍCULO 2 (IZAMIENTO DE BANDERA).- Se ordena el izamiento de la bandera cruceña con un crespón negro en todas las oficinas públicas, dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

ARTÍCULO 3 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Centro de Operaciones de Emergencia Departamental, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete treinta y uno del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.